18 17-10

Obligaciones del Contralor, Comisario de Entradas,
Capellan, Medico, Cirujano y dependientes de plana inferior,
para la regularidad y servicio de un Hospital de Plaza

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Obligasiones del Contralor, Comisario de Entradas, Capellan, Medico, Cirujano y dependientes de Plana inferior, para la regularidad y Servicio de un Hospital de Plaza.

Contralor

1º

Deve el Contralor tener un libro de Registro perteneciente á cada regimiento y Batallon, para ir notando en él compañia por compañia, todos los enfermos y heridos q.e de aquel cuerpo entraren á curarse en el Hospital, especificando con toda distincion y claridad sus nombres, si es Oficial, Sargento, cabo, Tambor, trompeta ó Soldado; el dia q.e entró y en el q.e salió ó murió, para venir en conocimiento de las Estancias q.e cada enfermo causó, y poder formar al fin del mes una relacion con las mismas circunstancias, q.e comprenda el total de cada Regimiento ó Batallon, para presentarla en la Contaduria, y Tesoreria Grâl q.e corresponda p.r los fines q.e convengan, segun se le previniese por el Comisario Ordenador ó de Guerra á cuyo cargo esté la Inspeccion del mismo Hospital.

2º

El amanecer acudirá presisam.te al Hospital para ver si están las Quadras con el aseo y limpieza q.e corresponde, y para asistir al tiempo en q.e los Medicos y Cirujanos hagan las visitas de sus salidas y dando á los Soldados q.e despidan las altas de sus salidas, para q.e en su registro no haya mas enfermos q.e los q.e efectivam.te existan en el Hospital despues de la visita, con cuyo conocimiento pasará á la cocina á reconocer, si la carne y aves de las raciones, medias raciones, y dietas q.e se ponen en las marmitas, corresponden al numero de enfermos q.e le constan, interviniendo en la

separacion de las q.e pertenesen, á las clases de alimentos que se hayan recetado, y si las porciones y cantidades son las mismas q.e declara el reglam.to de alimentos ú obligacion de Asentista.

3.º

Asi mismo pasará á la despensa á reconocér si el Pan está bien cocido, es de buena calidad y tiene el peso q.e señala el reglam.to: si el vino y todos los demas viveres son dignos de podérse suministrár á los enfermos, prohiviendo absolutamente q.e dentro de la despensa haya generos q.e no sean de aprobable calidad p.a evitár q.e por descuido ó malicia se dén á los enfermos los q.e no son muy apropósito: desuerte q.e qualquiera porcion de carne, Pan, vino, y demas generos q.e comprehenda, puedan ser nocivos al enfermo por razon de no sér de buena calidad, devera inmediatam.te disponér q.e se saquen y extrahigan de la despensa, reprehendiendo al q.e fuere culpado en este caso, p.r las malas consecuencias q.e pueden resultár; y dár parte al comisario de Guerra, para q.e en inteligencia de ello, providencie lo q.e juzgare mas conveniante.

4.º

A la hora q.e se dá de comér á los enfermos asistirá con suma vigilancia, para exâminár si los caldos son buenos, la carne está bien cocida, y el Pan, vino, y demas viveres son de la misma calidad q.e llego á reconocér. Y en caso q.e experimente novedad en algun genero, no permitirá q.e se suministre á los enfermos, y examinará este defecto p.a remediarlo en la mejor forma: Y si nó pudiere p.r sí, avisará al comisario de Guerra p.a q.e disponga lo q.e mas convenga, y destine al culpado la pena q.e merecière su delito.

5.º

Tambien vigilará q.e á los enfermos se asista con la clase de rasiones q.e se les hubiere recetado, y si seles dieron las medicinas

y demas remedios dispuestos por los Medicos y Cirusanos, con particular cuidado de q.e los enfermos sirvientes les asistan con prontitud y caridad en estas ocaciones p.a q.e no experimenten falta alguna.

6.o

A las dos de la tarde volverá al Hospital p.a averiguar si se ofrese algo q.e corregir, y practicará lo mismo q.e p.r la mañana en quanto á reconocer la cocina, ver si en la despensa ay novedad, exâminár la legalidad del peso de las raziones q.e se deven disponer para la cena, con las mismas reglas y circunstancias q.e observó en la comida, p.a la mejor asistencia de los enfermos.

7.o

A las horas de la noche q.e tuviere por conveniente pasará al Hospital p.a celár la mayor quietud y reposo de los enfermos, y si el capellan ó capellanes, Practicantes y enfermeros q.e estan de guardia cumplen con su obligacion, y si están prontos p.a qualesquiera urgencia q.e se pueda ofrecer á los heridos ó enfermos.

8.o

Respecto de ser practica en todos los Hospitales q.e á los convalecientes ú otra clase de enfermos se suministre lo señalado por via de desayuno á las ocho de la mañana, y q.e generalm.te á las once se dé á todos la comida, y entre seis y siete de la tarde la cena, vigilará q.e no se anticipen ni retarden estas horas, p.a q.e en todas las Quadras y aun mismo tiempo, coman los enfermos q.e huviere, exêpto aquellos q.e les corresponde, hayan tenido el Medico ó Cirusano por conveniente variar las horas en q.e deven alimentarse p.a q.e se les dé segun lo dispusieren.

9.o

Y por q.e de ordinario sucede q.e á los comisarios de Guerra, q.e se hallan sirviendo en las Plazas y parages donde están los Hospitales de la Ynpeccion q.e obtienen, se les promueve el destino para otras

partes, y algunas veces acontesen motibos q.e obligan á q.e
etten fuera de las Plazas, recaen todas las Facultades concedidas
á la Superioridad de este Ministro Ynspector, en el Contralor, p.r
ser el mas inmediato, y quien como Fiscal de los empleados com-
plete en semejantes casos entero conocimiento p.a providenciar lo
q.e fuzgue conveniente en quanto ocurra. Tendrá la obligacion
precisa de dar parte al Yntendente de la Provincia ó Ministro
Ppal de Hacienda aquien corresponda á fin de practicar lo que
por el se le previene.

10.

Siempre q.e en el Contralor recaiga la Ynpeccion del Hospital por
falta del comisario de Guerra, deverá expresar en las Relaciones de exis-
cias q.e mensualmente forma, Certificaciones q.e se dan de los enfermos
q.e existen en él, ú otra especie de Yntrumentos q.e sean precisos, ya
etten dispuestos por él ó con su Yntervencion, pues de qualquier suerte
deviera poner su Visto bueno el comisario de Guerra, que no se practi-
ca este requisito por no haber Ministro de esta clase en la Plaza, p.a
q.e con esta prevencion, sean validos y admicibles los Yntrumentos, y
no pueda oficina alguna desairarlos el correspondiente paradero.

11.

Ademas de todo lo q.e se previene y concidera correspondiente y ane-
xo al contralor por las obligaciones en q.e le constituye su empleo, de-
ve tambien asistir el comisario de Guerra en el reconocimiento q.e de
seis en seis meses ha de hacerse de la Botica, p.a registrar si las Me-
dicinas q.e en ella existan así Simples como compuestas etán capaces
de poderse usar, y si se halla provista de los utencilios q.e se necesitan
sin q.e se impida ni dilate esta diligencia por lo q.e conviene al ser-
vicio y beneficio de los enfermos, en atencion á q.e aun q.e el Boti-
cario mayor en cumplimiento de su obligacion procure y vigile la
mayor conservacion, puede deteriorarlas el tiempo por no haberse
llegado á consumir, sin embargo del continuo y crecido gasto de ellas;
y como es natural q.e á la sazon de promoberse el destino al comi-

sario de Guerra q.e tenia la Ynpeccion, venga mevam.te á obtenerla otro; Sin noticia de si se reconoció ó nó la Botica, le dará parte al Contralor p.a q.e en el tiempo correspondiente disponga q.e se practique p.r el Medico ó Medicos, ó Cirujano mayor, quienes despues de haber visto y reconocido las medicinas q.e haya, y examinado con exáctitud las q.e no estuvieren en estado de consumirse, las separen y por inutiles las extraigan de la Botica, formaran relacion de aquellas q.e falten y se necesiten, segun el formulario q.e huviere p.a tratar, á fin de q.e con esta relacion formada por ellos con intervencion del contralor y Visto bueno del Comisario de Guerra, pueda el Yntendente dar la Providencia p.a su abastecimiento, sea de la cuenta del Rey ó de la obligacion del Asentista, ó Asentistas.

§2.

En las mismas circunstancias y al propio tiempo concurrirá tambien á q.e se execute igual reconocimiento en las cajas de cirujia q.e paran en poder del cirujano mayor para ver si tienen los instrumentos q.e necesitan y son precisos p.a el exercicio de su facultad, y si estan tambien acondicionados como deve p.a hacer las operaciones q.e se ofrecan.

§3.

Tambien celará q.e las Camisas, Sabanas, Colchones, Gergones, traveseros, ó cavesales, y gorros, sean de la calidad de lienzos y medidas q.e estubiere estipulado, y si la de mas ropa es aproposito para servicio de los enfermos, dando parte al Comisario de Guerra, para q.e de cuatro en cuatro meses ó quando le parezca conveniente disponga reconocer el Almacen p.a averiguar las cantidades y estado en q.e se halle cada clase de estos generos, á fin de q.e representando al Yntendente el defecto ó falta q.e encontrare, se pueda conseguir la mejor Providencia.

§4.

En los mismos terminos practicará lo propio para venir en

conocimiento de sí el numero de tablas, bancas y utencilios de todas clases p.ª Servicio de los enfermos, es suficiente, si tienen las medidas y condiciones correspondientes para q.e no llegue a faltarles cosa alguna en su indispensable asistencia.

15.

Cada vez q.e el Medico y Cirujano mayor de acuerdo le avisen del tiempo en q.e tienen por conveniente poner algun numero de enfermos en el remedio mayor de unciones ó Panacea, tomará exácta relacion de los q.e sean para llevár con claridad y distincion la cuenta y razon de los q.e entraron, murieron, ó Salieron totalmente curados, por los fines para q.e pueda convenir la certidumbre de esta noticia, y hará q.e se disponga la Quadra q.e sea mas aproposito, sino la hubiere Señalada en el Hospital, con las camas, ropas, y utencilios q.e sea menester, destinando los empleados y Sirvientes q.e p.a el caso se necesiten, con todo lo demas q.e fuere preciso, vigilando si se les asiste con la especie de alimentos q.e se les hubiere considerado y conduzca á la mejor asistencia de ellos para asegurar el mayor asierto.

16.

Asi mismo celará si los empleados y Sirvientes de todas clases, corresponden al numero de enfermos q.e huviere, segun los q.s para curacion, asistencia y servicio de ellos se estipulare por los Asentistas, ó destinare el Ministro á quien corresponda este conocimiento, al qual dará parte de los Medicos, Cirujanos, Capellanes, Practicantes, enfermeros y otras clases de empleados q.e faltén, para q.e los mande Remplazár, ó poner de cuenta de la R.l Hacienda, los q.e se conciderem precisos para la regularidad del servicio, y q.e la asistencia de ellos sea en mayor alivio de los enfermos y heridos.

17.

El propio y correspondiente en su empleo celar y Vigilar quanto sea posible el q.l cada uno de los empleados cumpla exáctamente con la obligacion q.l le pertenece, teniend particular cuidado en la mejor policia, y disciplina de ellos, conteniend y corrigiend al q.l cometiere alguna falta, para evitar todo genero de desorden, y en caso de q.l por ser grave el asunto no pudiere executarlo por sí, dará parte al Comisario de Guerra para q.l aplique el remedio q.l mas convenga á la mayor vnion de los empleados, é inteligencia y segura practica en la observancia del R.l Servicio.

18.

Cuidará de q.l en todas las Quadras, estén numeradas las camas, y los enfermos en el numero q.l se les destine, para asegurar la regularidad en las visitas y distribuciones.

19.

Dará las altas firmadas de su mano á todos los enfermos y heridos, q.l por disposicion del Medico y Cirujano devieren salir del Hospital, cuidando de notarlas en los asientos de sus entradas y de q.l convengan con ellos, como de q.l ninguno salga sin ella, ni se detenga por su falta.

20.

Todo enfermo y herido, á excepcion delos oficiales, deve al ponerse en la cama dexar todas las prendas del vestuario, y armamento con q.l fuere al Hospital, y juntar las de cada uno, con una cedula q.l declare su nombre, compañia, y Regimiento, se deven conservar al cargo de el guarda Almacen, ó guarda Ropa, para entregarlas al q.l deviere salir, ó al Capitan, ó cuerpo del q.l muriere, delo q.l de ve cuidar el Contralor, como de q.l por ningun caso, haya en las camas ni en las Quadras ropa de munic.n ni Arma alguna.

21.

No permitirá q.l en el Hospital se consuman ningunos deyzos de las Reses con q.l se proyere.

22.

Velará de su precisa obligacion, ademas de lo q.l aquí se advierte, quanto se le encarga en la Yntruccion p.a el Director, q.l forma el tercer tratad.o de este Reglam.to

Comisario de Entradas.

23.

A las horas regulares en que se acostumbra admitir los enfermos q.l se curran en el Hospital deve asistir en el cuarto q.l inmediato á la Puerta de él sele deve disponer, para Sentar en un libro general, todos los enfermos y heridos q.l entraren dia por dia, explicando con la mejor claridad, los regimientos, Batallones y Compañias, con distincion de sus nombres y clases para q.l no se ofrezca duda alguna.

24.

A la tarde formará una expresiva relacion de todos los oficiales, Sargentos, trompetas, tambores y Soldados q.l aquel dia entraron; y acompañada de las baxas con q.l fueron recibidos, la entregará al Contralor para q.l en su registro forme los asientos que correspondan, y como suele suceder q.l de noche entre algun herido ó enfermo, cuyo repentino accidente aun q.l fuera hora regular no permitirá la formacion de su vaxa, (sin cuya precisa circunstancia, solo se pueden admitir las de esta clase) tendrá particular cuidado para notarlo en su libro general, y comprehenderle en la relacion del dia siguiente, con la prevencion q.l corresponda, para q.l el contralor le considere la entrada segun le perteneciere.

25.

En la expresada relacion q.l diariam.te ha de hacer prevendrá al

margen el enfermo q.e entró con vaxa ó sin ella para mejor inteligencia del contralor á quien prestam.te deve asistir en la formacion de relaciones de estancias, certificaciones q.e le ofrezcan, ú otros Instrumentos, y en todo lo demas q.e le mandare conducente al R.l Servicio, para obviar dudas y confusiones en las entradas, por q.e será responsable de qualquier descuido ó falta q.e cometiere en este particular.

Capellanes.

26.

Es uno de los mas principales cargos de los Capellanes, confesár y administrár los Santos Sacramentos á los enfermos y heridos en qualquiera hora del dia ó de la noche q.e la necesiten, celando como primitivo asunto de su instituto quanto sea posible, q.e ninguno por descuido deje de practicár esta diligencia, y con igual aplicacion ayudarán á bien morir á los q.e esten en tan deplorable estado.

27.

Al amanecer deven hallarse en la Guadra ó Guadras donde se reciben los enfermos á fin de q.e ninguno de los q.e ocurrieren tome cama sin q.e primero se haya confesado, amonestando caritativamente al q para no executarlo por entonces presente no estar dispuesto: de suerte q.e si despues q.e haya pasado algun tiempo el enfermo se negare, lo prevendrá al Medico p.a q.e esfuerce al paciente las circunstancias de su enfermedad segun se fuere agravando, á fin de q.e el terror de la muerte q.e proxima le amenaza pueda obligarle á la mas cristiana disposicion, pero siempre q.e entrare algun enfermo de accidente tan grave q.e le prive el habla, le auxiliarán y esortarán en la mejor forma q.e pudieren, hasta q.e ponga cabal de confesarse ó espire.

28.

Despues q.e el Medico ó Cirujano mayor haya acabado de hacer la visita, y curacion dirán la Misa en la Capilla del Hospital para q.e comodam.te puedan oirla todos los empleados, y asi mismo gocen de este beneficio Espiritual los enfermos q.e pudieren, sin q.e por pretexto al-

guno dexen de celebrarla diariam.te á menos q.e no se lo impida algun accidente, en cuyo caso procurarán q.e se avise al contralor p.a q.e enterado disponga lo q.e convenga en tan vr. gente necesidad.

29.

Respecto q.e suelen morir en el Hospital algunos enfermos con dinero Alhaja ó ropa q.e valga lo q.e importare su entierro en la Yglecia Parroquial, ú otra q.e no sea el campo Santo con algunas Misas p.a bien de su alma; procurará como Parroco del Hospital q.e todo el enfermo q.e tubiere haberes disponga de ellos segun fuere su voluntad, sin mesclarse en cosa q.e pueda parecer interés de querer señaladam.te q.e p.r sí ó por otros se hayan de decir las Misas, executandolo en forma de Testamento ó declaracion q.e deve hacer en presencia de dos ó tres testigos con su asistencia, é Yntervencion del Contralor p.a q.e sea válida en la parte donde pueda convenir.

30.

Tendrán particular cuidado de q.e los empleados y Sirvientes cumplan con el precepto de la Santa Madre Yglesia en el tiempo q.e deve, así en la capilla del Hospital como fuera de él recogiendo las cedulas q.e trageren ó les dieren, p.a hacer contar y asegurar al Vicario, cura, ó Capellan mayor á quien corresponde q.e los individuos de su Hospital cumplieron con la Parroquia.

31.

Asi mismo procurarán confesar todos los enfermos q.e entrasen en el Hospital, y disponerlos p.a q.e cumplan con la Yglesia, quando generalm.te por viatico se dá su Divina Magestad á los enfermos ó Yndividuos.

32.

Tambien vigilarán q.e los empleados, Sirvientes y enfermos no sean viciosos, desonestos ni blasfemos, persuadiendolos y amonestan-

dolos á q.l vivan con moderacion, temor de Dios, Luz Espiritual, y Christiana Religion, pero si el desordenado proceder de alguno, mal inclinado á individuo, no atendiere á sus justos requerimientos, dará parte al Governador para q.e remedie el preciso escandalo q.l resulte.

33.

Y para q.l con mayor exáctitud puedan atender al cumplimiento de su obligacion, deven tener su residencia dentro del Hospital, previniendose q.l en el q.l fuere preciso mas numero de Capellanes, se repartirá el trabajo entre los q.l haya, destinandose alternativam.te uno, p.a q.l de dia y de noche esté de guardia con el cuidado y vigilancia q.l es correspondiente á su encargo.

34.

Deverán llevar Seguro Registro de los Oficiales y Soldados q.l mueriren con Su asistencia, y de las disposiciones Testamentarias de los q.l las hicieren p.a los fines q.l convenga.

35.

No podrán por ningun caso ni para ningun fin, mezclarse en el uso y distribucion, ó destino de la Ropa ó armas de municion con q.l huvieren entrado los enfermos.

36.

Y todos los Capellanes de Hospital, deverán ser Clerigos y no Frayles, y ademas de la Lengua Española entender y hablar la Francesa quando menos.

Medico.

37.

Debe el Medico hacer un Formulario donde, con la mayor claridad y distincion, exprese las medicinas q.l acostumbre recetar á los enfermos, y entregarlo al Boticario mayor, para q.l en su inteligencia se arregle á lo q.l en él ordenare, y sin confucion ni atraso de tiem-

lo pueda preparár p.ª cada enfermo las (medidas) medicinas q.e hubiere recetado; de suerte q.e no se experimente detrimento en la suministracion de ellas.

38.

Todas las mañanas en tiempo de Ynvierno le hallará indispensable en el Hospital, para hacér á las siete la visita general á todos los enfermos q.e estuvieren á su cargo, tratandolos con agrado y claridad, para q.e puedan esplicarle de la novedad q.e de visita á visita le ofresió, afectos q.e padecen y estado en q.e fincten su mejoria ó mayor gravedad, á fin de q.e con este conocimiento, rejistre en el recetario del dia antecedente, las medicinas q.e les recetó, y con mas acierto pueda aplicarles las q.e juzgare á proposito.

39.

Ademas de esta visita volverá precisam.te á las tres de la tarde p.ª ver los enfermos q.e estuvieren de mas cuidado, para prevenirles lo q.e les convenga, y si en los demas ocurrió nuevo accidente q.e remediar, por lo factible q.e es qualquier novedad en el intermedio de una visita á otra.

40.

En tiempo de Verano, hará con las mismas circunstancias la primera visita á las Seis de la mañana, y la segunda á las quatro de la tarde, teniendo siempre particular cuidado de exáminár si á los enfermos le asistió con los medicamentos q.e fueron recetados; y si los lebrillos, jarros, y demas utencilios necesarios al servicio de su curacion son suficientes para las sangrias, bomitibos y purgas: y en caso q.e experimente alguna, ó defecto nocivo á la salud de los enfermos, dará parte al Contralór para q.e procure su remedio.

41.

Siempre q.e le avise ó llame con motibo de algun accidente q.e intempestivam.te resulte á algun enfermo ó ocurrido despues de la visita

acudirá al Hospital en qualquier hora q.e sea, para q.e el pobre paciente no quede sin el alivio q.e pudiere facilitarle, sin q.e para desarlo de executar, se valga del pretexto de ser irregular la hora, pues se siguen menos inconvenientes en la incomodidad q.e pude experimentar el Medico quando se ofrezcan estas urgencias, q.e en el lastimoso caso de exponer un enfermo á q.e peligre, por q.e falto quien prontamente lo visitara, concurriendo con celo á lo mas eficaz de su remedio.

42.

Se le entregará por el contador ó Comisario de Guerra q.e tuviere la Inspeccion del Hospital el Reglamento de alimentos q.e hubiere, y declare las clases de raciones, medias raciones, y dietas simples y rigorosas con las porciones de Víveres de q.e se componen para subsistencia y manutencion de los enfermos, á fin de q.e enterado de él, pueda al tiempo de hacerla visita, recetar la especie de racion q.e le pareciere conveniente á cada enfermo sin q.e exceda en cosa alguna de lo estipulado, y prevenido en el expresado Reglam.to por ser contra el buen regimen y govierno con q.e esto se deve practicar; pero si particularmente conoce q.e algun enfermo necesita de tal qual alim.to no comprehendido en el Reglamento lo prevendrá al Contador para q.e de acuerdo con el Sugeto q.e esté encargado de la Direccion recompense el q.e desea de recibir con el q.e recive, y disponga q.e al enfermo se suministre lo recetado segun y á la hora q.e el Medico prevenga.

43.

Si á qualquiera de los enfermos de medicina resultare accidente de Cirugia, avisará al Cirujano mayor señalandole hora fixa, p.a q.e concurra á ver el enfermo, y por via de consulta queden de acuerdo para disponer lo que pareciere mejor y mas aproposito á la salud de los enfermos, cuya curacion continuarán con toda aplicacion sin q.e el enfermo se mueva de la cama en donde le sobrevino el afecto q.e necesita de la operasion de cirugia; y en la

misma forma deve el Medico concurrir á reconocer qualquier herido q.e le avise el Cirujano mayor haberle resultado accidente de medicina sin dár motibo á disputas ni llevar mas particulár fin q.e el importante de atender cada uno á lo q.e le corresponde, para lográr mayor beneficio en la salud del enfermo ó herido.

44.

Siempre q.e fuere preciso poner algunos enfermos en el remedio mayor de unciones, ya sea de los q.e estubieren á su cargo, ó de los heridos q.e le proponga y consulte el Cirujano mayor; deve dar parte al contralór para q.e de acuerdo y con tiempo le elija la Quadra en el Hospital donde no la huviere señalada, y disponga las camas, ropas y utencilios necesarios, empleados y sirvientes q.e correspondan, con todo lo demas q.e conduzca al mejor acierto de esta curacion, avisandole de todo quanto ocurra, p.a q.e intervenga y remedie lo q.e le ofresca.

45.

Tendrá particulár cuidado de visitár la Botica, y exáminár si se despachan las medicinas q.e se recetaren, para obviar q.e el Boticario ó Practicantes de él cometan el abuso de recompensár unos medicamentos con otros; pues ademas de q.e no lo deven executár sin su preciso consentimiento, le han de dár parte de aquellas q.e hallen para q.e no las recete hasta q.e se hayan provisto.

46.

Asi mismo deve cuidár q.e los Practicantes de Botica suministren á los enfermos las medicinas q.e les ordenó sin trocarlas, ni alterar las horas en q.e devró sér: q.e las sangrias, vnturas y demas medicamentos q.e haya recetado se hagan y apliquen por los empleados aquienes correspondiere segun huviere dispuesto, y siempre q.e en este particulár ó en otro conducente á la obligacion de su empleo, experimentare q.e por malicia ó ignorancia dexa alguno de cumplir exáctamente incurriendo en falta ó defecto que

ceda contra la asistencia, servicio y curacion delos enfermos, dará parte al Contralór para q.l informado de lo q.l fuere quanto se ofreciere pueda practicár la providencia q.l fuere mas suficiente al remedio de lo q.l ocurra, y regularidad del servicio.

Practicantes de Med.a

L.7.

Aun q.l no se concidera la clase de Practicantes de medicina, pues sin embargo de ser precisos en algunos Hospitales, solo en los de España es regularmente donde se nombran en atencion a las repetidas urgencias q.l se ofrecen; Se prebiene, q.l en el q.l fuere menester estos empleados se deben admitir, concurriendo en cada uno de ellos las circunstancias de estar graduados de Filosofia, tener a lo menos justificado un año de practica, ser capaces y aprovados por el Medico q.l le corresponda, en cuyo caso comunte su obligacion en lo siguiente.

L.8.

Deve cada uno de seguir al Medico en las visitas q.l hace á los enfermos dela sala en q.l se le hubiere destinado, asentando en un libro todas las medicinas q.l acada uno recetare, para q.l segun las horas en q.l dispuso, procure q.l sin falta se le suministren, teniendo particular cuidado delas novedades q.l ocurran en el intermedio de visita á visita, para prevenirlas al Medico, á fin de q.l enterado del padecer del enfermo pueda disponer lo q.l le pareciere mas conveniente.

L.9.

El amanecer concurrirá con el Boticario para ver lo distribuye a los enfermos la medicinas q.l les fueren recetadas, por q.l no se experimente los inconvenientes de dar a unos los q.l se prepararon p.a otros, reconociendo si el enfermo está apto para recibirlas, y no hallandolo capaz, lo suspenderá enterandolo dela causa q.l lo motive, p.a dar exácto informe al Medico luego q.l haga la visita; y lo mismo

observará con qualquier especie de remedios q.e le hayan de aplicár.

§o.

Tendrá otro libro en donde le conten las raciones, medias raciones, dietas y desayunos q.e el Medico haya recetado á cada enfermo, p.a examinár de cama en cama, si á la hora en que se distribuye la comida le dá á cada uno lo q.e le corresponde; y en caso q.e encontrare algun enfermo con mebo accidente por el qual no le convenga la racion q.e le estaba ordenada, devera suspenderla por algun tiempo, disponiendo q.e le le suministre quando lo contemple conveniente.

§1.

Procurará q.e en sus Quadras se hagan las Sangrias, Unturas, Ventosas, y vexigatorios á las horas que fueren señaladas, segun y conforme pidiere la urgencia de los casos para el mayor asierto en la curacion de los enfermos.

§2

Cuidará de q.e las camas esten con el aseo y limpieza q.e es justo, y q.e se hagan á la hora q.e es regular y se previene en la ordenanza: y asi mismo los lebrillos para bomitos y demas utencilios con q.e se sirven los enfermos para su mayor consuelo y alivio.

§3.

No devera por pretexto alguno recetar medicina alguna á ningun enfermo, por ser de su obligacion enterarse solamente de la novedad para informár al medico, quien ademas de las horas en q.e tiene obligacion de haćer las visitas, tiene tambien la de acudir precisamente al Hospital en qualquiera hora q.e se le avise; y si el Practicante contempla la necesidad de algun enfermo tan urgente q.e no le dé lugár á llamar al medico por ser evidente el peligno en q.e le considere, recurrirá al Practicante mayor si le hubiere, para q.e solo en semejante extremo pueda este recetar

le log.l le pareciere mas aproposito, por si puede facilitarle algun alivio en el intempestivo accidente, y amenaza su ruyna, con la precision de observar los efectos de estos casos para noticiarlos al Medico.

§ 4.

Siempre q.l en el Hospital concurra tener dos ó mas Practicantes de medicina, y el Medico nombrare á uno de ellos por mayor, deverán los otros conferenciar con él una hora a lo menos cada noche, los casos q.l á cada uno le les ofrecieren en sus Quadras, y alternativam.te ha de exhortar todos los dias, para q.l estimulandose á mas aplicacion, y entregando al Practicante mayor (por ser quien lo deve presidir) los dictamenes ó botos al effecto, se hagan mas capaces y aptos en la facultad.

Cirujano Mayor.

§ 5.

Debe hacer un formulario con distincion y claridad de las medicinas, ungüentos, y cataplasmas q.l comunm.te se usa para curacion de los Heridos, y entregarlo al cirujano mayor ó Boticario, á fin de q.l se arregle y las despache, sin defecto, equivocacion ni demora q.l pueda ocasionar perjuicio á los q.l hayan de curar; celando q.l las Boticas no las suplan unas con otras, por los inconvenientes q.e de este abuso se siguen, y por q.l prosiguiendo ha de evitar en inteligencia de las q.l llegue á faltar, p.a recetar las q.l hubiere y contemplare á proposito hasta q.l se abastezca la Botica de todas las q.l sean necesarias.

§ 6.

Dispondrá q.l sus Practicantes tengan suficientes vendages de todas clases, prontos y bien acondicionados los instrumentos q.e sean menester para las operaciones que se ofrezcan, que las cajas de ungüentos esten provistas de ellos, y lo demas necesario para

servicio y curacion delos heridos, sin q.l se experimente la menor falta.

§7.

El amanecer ú otra hora q.l tenga por mas conveniente, segun y conforme fuere el tiempo, curará los heridos, que huviere, disponiendo q.l en su presencia el Practicante mayor si lo hay nombrado, ó el que fuere mas capáz, cure tambien con los demas Practicantes todos aquellos que huviere puesto á su cargo p.a q.e de esta suerte queden curados de una vez, y sirva su asistencia p.a prevenirles y mandarles lo q.e mas conuenga al remedio de los q.e tengan heridas de mayor gravedad y le consiga el mejor acierto enlos casos y operaciones mas dificiles.

§8.

Despues q.e en estos terminos y con las observaciones precisas ha ya concluido la curacion, hará la visita generalm.te á todos los heridos, así para visitarles la clase de curacion, con q.l cada uno se hade alimentar, como p.a disponer q.e sele suministre lo dema q.l conosca les conviene.

§9.

En Reconociendo q.l aqualquiera de sus heridos ha resultado accidente q.l necesita de medicina interna, avisará al Medico señalandole hora fixa para q.l vea el herido, y haviendole expresa relacion delas circunstancias de su herida y novedades q.l hallo en el discurso de su curacion pueda, por via de consulta disponer el Medico lo q.l convenga continuando los dos la curacion del paciente con toda aplicacion sin introducirse á dispotar ni llevar mas fin particular q.l el del mayor acierto, y con las mismas reglas concurrirá el cirujano mayor á reconocer los enfermos que le avisen el medico necesita operac.n de Cirugia, para que de acuerdo y con el celo q.l corresponde quede remediado quanto se ofrezca.

60.

Procurará no aprobar á ninguno delos Sugetos q.e le propongan para entrar á Servir de Practicantes, á menos q.e sea capaz p.a ello, y tenga la presisa circuntancia de haber servido tres años á lo menos, baxo la direccion de algun Cirujano segun Justifique por certificacion de ettautro que ha ya tenido, dando parte al contralór delo q.l se le ofreciere, p.a q.e este lo represente al Ministro q.e corresponda, á fin de q.e se admita ó dexe de recibir, por los graves inconvenientes q.e siguen de ponen al exercicio de Practicantes, muchachos q.e solo han sido aprendices en las Barberias.

61.

Cuidará q.e alternatibamente haga un Practicante á dos Segun se necesitare la guardia, sin salir de dia ni de noche fuera del Hospital, encargandose de las Cassas y demas Instrumentos de cirugia p.a q.e se hallen prontos al remedio de qualquiera urgencia q.e ocurra á los heridos q.e se estan curando, ó nuevamente entren, á fin de q.e le puedan avisar la novedad q.e se ofresca, y al mismo tiempo procuren la mejor asistencia y cuidado que sea posible.

62.

En qualquiera hora q.e el Practicante de Guardia le avise con motibo de accidente que reconosca de peligro en algun herido, ó para curacion de los que puedan entrar, acudirá al Hospital sin valerse de pretesto p.a dejarlo de hacer, por lo preciso que es en estos casos á la mas pronta curacion delos que con urgencia necesitan el remedio.

63.

No consentirá q.e Practicante alguno cure mas heridos de aquellos q.e en fuerza de la inteligencia y capacidad que haya reconocido en él, le tenga señaladas como no sean amputaciones, mutilaciones, de brazos y piernas, fracturas simples ó complicadas, y otras

operaciones mayores y menores, por q.l estas las deve executár por sí p.a instruirlos en ellas, á fin de q.l teniendo mayor conocimiento en la facultad, se hagan aptos y suficientes para poder operár en los casos arduos lo q.l les mandare: y asimismo será obligacion del cirujano mayor hacér todos los años un curso de operaciones de Cirugia y otro de Diccecciones anatomicas en los cadaveres q.l mueren en el Hospital; y supuesto q.l el tiempo mas aproposito es desde principios de Noviembre hasta principios de Marzo, executará en cada Semana del referido intermedio dos operaciones de Cirugia y dos diccecciones anatomicas, procurando enterar de uno y otro á los Practicantes, y haciendoles q.l lo practiquen en su presencia de modo q.l lleguen á executar por sí fundamentalmente todas las operaciones de Cirugia y Diccecciones anatomicas, y hasta q.l le conste de experiencia q.l estan practicos, no les dará la fee de practica, ni certificacion de haber practicado con el en el Hospital. Y por ser lo referido tan esencial para que á su tiempo haya en los Hospitales de Campaña buenos Cirujanos, vigilará el Contralór sobre q.l se executen las expresadas operaciones y diccecciones todos los años sin escusa alguna.

64.

En caso q.l conciderе preciso el remedio de Unciones ó Panacea para alguno delos heridos ó enfermos q.l estan á su cargo no lo podrá disponer sin q.l primero avise al Medico para que reconociendo los q.l lo necesiten, resuelva el tiempo y forma en q.l deva ser y preparе Cuadra y todo lo demas que sea menester para el efecto y mayor asierto de este particular.

65.

Se le entregará por el contralor ó Comisario de Guerra á quien toque el reglamento de alimentos que hubiere para que con inteligencia delas clases de raciones y dietas pueda en su visita recetar á cada herido la q.l halle conviniente sin exceder en cosa algu-

na dello declarado en él, por sér inalterable el regimen que se deve observár p.a mantencion de los heridos y demas enfermos; pero si particularmente conoce q.l para alguno de ellos combiene otro alimento, lo prevendrá al contralór para q.l este disponga lo q.l se declara en el articulo 42 de este tratado.

66.

Deve celár q.l los Practicantes cumplan con la obligacion en q.l estan constituidos, dando parte al contralor delas faltas q.l cometan p.a su correccion ó castigo, y vigilará si á los heridos se asistió con todo quanto se recetó, segun y como, y á las horas q.l devió ser; y en experimentando la menor falta asi en esto como en todo lo demas perteneciente á su empleo, lo expresará tambien al contralór p.a q.l disponga el remedio que mas convenga.

67.

Y por lo precisa que es á los enfermos de Medicina la asistencia de un Practicante de cirugia, dispondrá q.l de mes en mes ó segun conviniere, y alternativam.te se destine uno p.a cada Cuadra de medicina, á fin de executar las Sangrias y demas Remedios q.l hubiere recetado el Medico, á quien deve seguir en la visita y obedecer en quanto le ordene perteneciente á la mejor curacion delos enfermos calenturientos.

Practicantes de Cirugia.

68.

Es la pral. procurar que no les falten aquellos vendajes y demas generos que son precisos para la curacion cortandolos y disponiendolos por sí segun y como deve ser ó previniere el

Cirujano mayor, aquien en todo lo perteneciente asu facultad y asistencia de los heridos deven obedecer, teniendo particular cuidado de q.e las cajas de Cirugia esten con los medicam.tos que comunmente se usan, y q.e los Instrumentos con q.e se opera esten bien acondicionados, desuerte q.e al tiempo de la curacion no se experimente la menor falta para la operacion q.e se ofresca.

62.

Al amanecer ó á las hora que dispusiere el cirujano mayor, preparando lo q.e sea necesario á la curacion delos heridos, y concurriran todos á ellas para executar quanto les mande, y curán los heridos que acada uno se les señalaren avisandole la novedad ó circunstancias que reconocieren en las heridas que no sean de leve naturaleza para practicar lo que ordene y con mayor acierto quede executada la curacion.

70.

Asi mismo deverán asistirle en la visita q.e hacen despues de la curacion, para practicar cada uno de por sí, las sangrias y vituras que ordenare á los heridos, y hacer que se les administren los remedios segun y como dispusiere sin que se experim.te la menor falta.

71.

Despues de hecha la curacion y visita con todo lo q.e en ella se haya ofrecido, que dará de guardia en el Hospital aquel aquien alternativam.te tocare, encargandose de las cajas de Cirugia, medicamentos, y demas instrucciones para estar prontos en aquella quiera urgencia, velando en el dia y noche de su ocupacion quantas novedades ocurran á los heridos ó enfermos, para remediarlas si pudiere, ó dar parte al cirujano mayor, quien acudirá siempre q.e se le avise para disponer lo que mas

importe.

72.

Deve el practicante q.l estubiere de guardia tener un libro donde asiente con claridad y distincion las clases de raciones con q.e en la visita dispongan el Medico y Cirujano mayor se alimenten los enfermos y heridos, y sacando un resumen delas cantidades de raciones y dietas votadas, lo entregará al despensero á fin de q.l á las horas de la comida y cena le entregue las porciones de viveres q.l correspondan á las mismas, y que dan repartir acada enfermo y herido la q.l se le ordenó, sin q.l se experimte falta en tan precisa suministracion.

73.

El un q.l no se le permite curar mas heridas que aquellos q.l el cirujano mayor destinare acada uno, deve el Practicante que se halle de guardia siempre que se ofresca una urgencia (si los heridos que se estan curando repentinamente empeoraren) á avisar al cirujano mayor para que asista; y en defecto de no acudir tan prontamente como se necesite, curar y aplicar el remedio q.l le pareciere mas conveniente para q.l no se les retarde el alivio, teniendo particular cuidado de informarles las circunstancias delas novedad dela herida y curacion que haya hecho á fin que le prevenga y ordene lo que juzge mas aproposito.

74.

Tendrá particular cuidado en reconocer los vendages y demas apositos con que esten curados los heridos por que con motibo de un movimiento involuntario, ó con el desaseo ciego que en ello se observa, pueden descomponerse y resultar malas consecuencias á la salud de el herido.

75.

Y por que es preciso que para cada Cuadra de calentamiento se

nombre de mes en mes vn Practicante que cuide y atienda las operaciones de Cirugia que reciben àlos enfermos; executará aquel aquien su turno le correspondiere, lo mismo que queda prevenido, pues obedeciendo al Medico, es en todo lo demas tan igual su obligacion en todas las Quadras de medicina como en la de Cirugia.

Boticario Mayor.

76.

Es vna delas principales cosas que deve hauer el Boticario mayor, recibir los formularios de el Medico y Cirujano mayor, q.e enteramente delas medicinas q.e comunmente usan, con lo demas conducente al mejor regimen, acierto Seguro y breve despacho delas que ordenaren, Sin confusion ni tardanza en su distribucion.

77.

Deve tener la Botica provista detodas, las medicinas asi Simples como compuestas que correspondieren á los expresados formularios, reponiendo continuamte las que fueren consumiendo, para cuyo fin hará trabajar todos los dias á sus Practicantes, concurriendo al elaboratorio para que cumplan con exactitud las operaciones Armaceuticas, y no se experimente escasa la Provicencia de medicinas compuestas por razon del mucho gasto y poca aplicacion para elaboracion delas que faltan.

78.

Asi mismo ha de tener vn estado de todas las medicinas q.e existan en la Botica, asi Simples como compuestas, para venir en conocimiento de las que faltan, reconociendo de ordinario las q.e se corrompen, con particular cuidado de separarlas, y cuidar á la conservacion de las demas: Si los ba-

sos, botes, redomas y otros Utencilios son Suficientes para Repo-
sicion y despacho de ellas, previniendo al Contralor, Medico y
Cirujano mayor las faltas que esperimenta, para que Pro-
videncien Su remedio, Sin consentir q.e se Suplan unas con
otras, amenos que preceda expresa Disposicion delos Profesores,
a quienes corresponde esta deliberacion.

79.

No permitirá que se despache por ninguno delos Practican-
tes receta alguna de medicam.to interno Sea que sea en su pre-
sencia, pues siendo este uno delos actos mas Serios, de mas celo
confianza y prolijidad, y en el que muchas veces consiste la
vida del Paciente, deve executarse con su Yntervencion ó á lo
menos con asistencia y conocimiento de su ayudante Si lo hu-
viere ó del que por Ser mas avil y capaz, Supla este emple-
por los graves inconvenientes que se experimentan quando
la ignorancia de algun practicante padece error en el despacho.

80.

Procurará no aprovar á ninguno delos Sugetos que se
pretenda poner por practicantes de Botica, Sin que primero exá-
mine, Si está capaz, y es esperto en el arte, por los perjuicios q.e
resultan de emplear en materias tan delicadas operarios que no
tienen Suficiente inteligencia en la facultad, previniendo con toda
exáctitud celo y conciencia quanto se le ofresca al contralor y
Comisario de Guerra q.e tubiere la Ynspecion p.a q.e se disponga
lo que mas convenire. Y para que perfectamente se cumplan
del cumplimiento de su obligacion, executará el Boticario ma-
yor todos los Juevenes, un curso delas operaciones Chimicas
que acostumbraren á recitar los Medicos del Hospital, y todas
las Primaveras otro de lecciones botanicas y drogas extrangeras.

especialm.te demostrará y enterará á' Prof.s Practicantes en el conocimiento delas Plantas q.e se hallaren en las cercanias del Hospital; y hasta tanto que le conste que se hallan practicos en la elaboracion delos medicamentos chimicos y Galenicos, y en el conocim.to delas Plantas y Drogas extrangeras no le dará fee de practica; y por ser lo referido tan preciso q.e q.l á' su tiempo haya en los Hospitales de Campaña buenos Boticarios, celará el Contralór sobre que así se execute todos los años sin escusa alguna.

81.

Formará dos libretas para cada Practicante delos q.l se deven destinár á' las visitas del Medico y Cirujano, á' fin de q.l declarando en ellas si son de Medicina ó de Cirugia, el dia mes y año desde que sirven, y medicinas que en ella haya recetadas, entregue la una al Medico ó Cirujano para que se entere delo que recetó el dia anterior; y en la otra apunte lo que (hajn) en aquella visita hubiere recetado, dandosela para que la firme y guarde restituirse á' la Botica á' procurar el despacho delo dispuesto.

82.

Destinará los Practicantes segun y como sea menester, q.l q.l alternando en el trabajo q.l se ofrezca queden en la Botica los necesarios, y vaya uno á' la visita de cada Medico y otro á' la del Cirujano, para apuntár en las libretas con distincion y claridad, el enfermo, su nombre y numero de cama, con todas las medicinas q.l recetare cada uno, desuerte que no se cometa el considerable yerro de suministrar á' unos las q.l se preparan para otros.

83.

Celará q.l las Medicinas esten prontas y dispuestas en los

vasos, Jarros, y demas utencilios necesarios para aquellas ho-
ras Regulares en que se deve hacer la distribucion, segun dis-
pusieren el Medico y Cirujano cada uno respective, vigilando
q.l los Practicantes aquienes tocare no cometan la mas leve
falta, ni que por unos asistan otros, amenos que sea por en-
fermedad, o motibo q.l legitimamte lo impida, pues por precision
deve suministrar las medicinas el qui asistió á la visita, por
que la costumbre adquirida con la continuacion, le facilita cono-
cimiento de los enfermos de su Guadia, con q.l adbierte si murió
ó salió á quel aquien se receto la medicina, y si es otro el q.l
se halla en su lugár, asegurando con esta practica el mayor
asierto.

84.

Nombrará los q.l alternativamte deven estár de guardia
en la Botica, para q.l así de dia como de noche estén pron-
tos á cuantas urgencias ocurran, procurando que estos cuiden
de asear y limpiar las basias, Botes y demas vasos que son
precisos para el uso comun del despacho.

85.

No permitirá que en la Botica haya concursos, Juegos, ni
alborotos q.l estorben el tiempo, y Sosiego que es menester, para
que los dependientes de ella atiendan á lo q.l es de su obligacion,
ni menos que sin su licencia salga alguno á divertirse ó en-
tretenerse; porque permitiendose este abuso se experimentan
muchas faltas que solo son remediables con hacerles alternár
en las salidas.

86.

Siempre que reconociere alguna falta en los Practicantes, los
amonestará y advertirá la aplicacion y observancia que deven

tener, para q.e estimulados cumplan con la obligacion que
deven, y practiquen quanto les mandare perteneciente al
R.l Servicio; pero sino manifestaren la enmienda, y el defec-
to ó delito fuere grave, dará parte al Contralór con todo lo
que le ofreciere anexó y faultativo á su empleo para q.e
se aplique el remedio que mas convenga.

Practicantes de Botica.

87.

Deven todos los Practicantes de Botica existir en ella para
executar quanto les ordene el Boticario mayor perteneciente á
la reposicion de medicinas, reconocimiento de las simples y com-
puestas, elaboracion delas que se necesiten despacho comun de
ellas, y preparacion delas que recten los Medicos y Cirujano
en las visitas delos enfermos y heridos, aplicandose con celo
al mas exácto cumplimiento de quanto les mande correspon-
diente á la faultad de su arte, aseo, limpieza, asistencia y
demas cuidado que necesita al Servicio dela Botica, sin incurrir
en la menór falta, para evitár los inconvinientes que de ella
se puede seguir.

88.

Luego que el Boticario mayor haya alternativamente nom-
brado lo que devan asistir á las visitas del Medico y Ciru-
jano mayor, en las horas que á estos selas previene, recivi-
rá cada uno las dos libretas que le deve dár para entregár
la una al que hiciere la visita, por donde venga en conoci-

miento de lo que trató el dia antecedente, quedandose con la otra para apuntar en ella las medicinas que acada enfermo trataré, declarando con toda distincion su nombre y numero de cama, para que al tiempo de su distribucion no se ofrezca duda alguna sobre averiguar los enfermos aquienes corresponde el medicamento que seles dispuso; y concluida la visita con estas circunstancias, hara que firmen la libreta para restituirse á la Botica á procurar la preparacion de quanto en ella se contiene.

9.

Tendrán particular cuidado de trabajar y disponer las medicinas q.e conste en las libretas estár recetadas para conducirlas en los vasos y jarros que sean necesarios á la Quadra donde se hallen los enfermos, á fin de distribuir á cada uno las q.e les correspondieren á las horas regulares, á otras que el Medico hubiere dispuesto preguntando á cada enfermo su nombre, para reconocer por su libreta si es el mismo aquien se receta ron, examinando qualquiera novedad que en esto se ofrezca p.a no equibocár la distribucion dando á unos enfermos las de otros por que se suelen mudár delas camas en que se hallaban al tiempo dela visita.

10.

No deberán por pretexto alguno fiar el repartimiento de medicinas á ningun Sirviente enfermero, ú otra persona á un que sea Practicante dela misma facultad, pues precisamente ha de suministrarlas por su propia mano el que asistió á la visita, por considerarse en esta, mas conocimiento delos enfermos dela Quadra para asegurár el acierto

mejor q.l otro alguno.

91.

El que le tocare hacer la guardia en la Botica, estará vigilante en todo aquel dia y noche, para acudir con prontitud al despacho de quantas urgencias ocurran, observando con la mayor exâctitud quanto le prebiniere el Boticario mayor, y procurará el aseo y limpieza assi dela Botica, como delos vasos, Jarros, Botes y demas utensilios en que diariam.te se administran las medicinas á los enfermos.

92.

No despacharán Receta alguna de medicamento interno, sin Yntervencion del Boticario mayor, ó asistencia de quien este dispusiere, ni tampoco saldrán fuera dela Botica sin legitimo motibo y expresa licencia de su Superior.

Tipsanero.

93.

Que la obligacion del tipsanero obedecer al Boticario mayor en todo quanto le mande conducente al servicio, aseo, y cuidado dela Botica como tambien asistir y executar lo que se le ordene perteneciente al Elaboratorio, con particular aplicacion, p.a que no falten por su culpa, aquellos cozimientos y tipsanas que se reciten p.a servicio de los enfermos y heridos.

94.

Celará que todo lo que se halle á su cargo esté pronto

para que sin detrimento, pueda acudir al remedio del enfermo, proviendo al Boticario mayor, el defecto ó falta q. por haberse deteriorado experimente, para que enterado dela necesidad que se advierta, disponga el remplazo, ó recomposicion que mas convenga.

95.

Despues que los Practicantes de Botica hayan hecho la visita con los estudios y cirujanos y le instituyan á ella, para disponer las medicinas recetadas, se enterará por ellos delos clisteres que se hubieren dispuesto, como tambien los electuarios y demas con que le deben preparar, y en inteligencia delo que son executará la composicion delos comunientos segun y como se le ordenare.

96.

Procurará saber con distincion los nombres delos enfermos, numeros de sus cama, y Quadras en que se hallan los que los hayan de recibir, para no equivocar la distribucion que deve hacer á las horas que se hubiere mandado por los Medicos y Cirujano mayor, de suerte que ni se experimente falta, ni cometa el error de aplicarlos á quien no se le hubiere recetado.

Guarda Ropa.

97.

El Sugeto que sirviere de guarda Almacen dela Ropa ó se hallare encargado en ella deverá tener particular cui-

dado y vigilancia en q.l cada genero de los de su cargo, este separado con la mayor limpieza, aseo y curiosidad, así para su conservacion como para hallarlos prontos, distinguidos y bien acondicionados en qualquiera urgencia que se ofrezca conducente al R.l Servicio y exâcto cumplimiento de su obligacion.

98.

Deverá suministrar las sabanas, cabesales, camisas, mantas, colchones, gergones, capotes, gorros y demas generos y utencilios que sirvan para hacer y disponer las camas á los enfermos que hubiere ó para mudarlas, á fin de que estén con el aseo y limpieza q.l corresponde.

99.

Hará la entrega al enfermero mayor ó persona q.l en las Quadras tuviere este cuidado, dando tantas frás. limpias como le entregare sucias, ó bien mediando trueco de las que le entregaren, ó con otras precauciones que aseguren servirô todo quanto entregó para el efecto que devió ser.

100.

Procurará exâminár si las ropas que haya suministrado, sirben y exîsten en las camas de los enfermos, reconociendo de tiempo en tiempo las Quadras del Hospital, para averiguar si se ha cometido fraude alguno; á fin de que por el extravio no llegue á experimentár la menor falta, haciendo Justificacion de quien lo ocasione, para que le castigue el delito, y pueda providenciár lo que fuere conveniente.

101.

Tambien entregará la ropa, hilas, cartones y demas generos

q.l hayan de servir diariam.te para curacion de los heridos tomando cada mes rázbo total del cirujano mayor; para evitar por este medio que los Practicantes de cirugia extravien algunos ó los conviertan en distinto uso, y para hacer constar el consumo q.l hubo de cada genero y demas efectos que puedan convenirle.

102.

Asi mismo tendrá particular aplicacion en recoger toda la ropa y vendages que se enuncian, para que los labanderos las laven y limpien, y hagan las coladas segun y como conozca se necesite, para tener de repuesto suficiente ropa limpia, y aprovechár aquella que pueda servir para la curacion.

103.

Si el Hospital estubiere administrado de cuenta de la R.l Hacienda, y fuere de su cargo el rázbo y distribucion de la ropa, tendrá dos registros generales para notar en el uno con la mayor distincion y claridad, todos quantos generos reciba, expresando sus clases, Sugetos de quienes las recibió, y fhas. de los rázbos que dió ya sean procedidos de compras ó remesas que se hayan hecho, previniendo en ellos las circunstancias de que se deven presentár en la Contaduria Thal. del Exercito, ó Provincia donde sirviere á fin de que se le forme el correspondiente cargo.

104.

En el otro registro notará con igual distincion y claridad las partidas de la distribucion que haya hecho, segun conste por certificacion de los Medicos y Cirujanos que justifique su consumo, ropa que se haya quemado por haber servido á

enfermos de accidentes contagiosos; la que le hubiere de-
teriorado, se le mande remitir á otros Hospitales, ó entregar
á particulares Sugetos procediendo en todas las Instrumentos
de Su data la Yntervencion del Contralor, y visto bueno de el
Comisario de Guerra, para q.l le sirvan al presentár las
cuentas, en la conformidad de legitimos abonos al cargo q.l
se le hubiere formado.

105.

Cuidará que las casas bodegas, Subterraneos, ú otros qua-
lesquiera puestos q.l hayan de servir de Almacenes, sean á
proposito para conservar los efectos y generos que esten á Su
cuidado; y en caso de que los contemple expuestos á padecer
algun detrimento, dará parte al Contralor con todo lo demas
que se le ofrezca, y fuere correspondiente al mejor cumplimto
de Su obligacion para que providencie el remedio que convinie-
re al defecto ó falta que se experimente en perjuicio de la
regularidad del R.l Servicio.

106.

De Su cargo recibir y conservár el bestuario y armamento,
que al entrar en el Hospital deven desár los enfermos, y te-
ner rmido lo que corresponde acada uno, con la cedula que de-
clare el nombre, compañia, batallon y regimiento de q.l
es, para entregarlo á los que vinieren (en virtud) salir ó á
los capitanes delos que mueren en virtud de las altas ú or-
denes del Contralor que se le deveran presentár.

Ayudante del Guarda Ropa.

107.

Deve asistir al Guarda Ropa en quanto le mande pertenesiente al recibo de los generos de que se haga cargo; condicion de ellos a los Almasenes, Separacion y distincion con q.l los deve tener, aseo y curiosidad para su conservacion y cuidado en contar las pzas. que se entreguen ó reciban, p.a q.l con mayor comodidad pueda servir las funciones de su empleo, dandole parte de lo que hubiere practicado en cumplimiento de aquello q.l le haya ordenado.

108.

Siempre que le entregare porcion de ropa sucia, para que los lavanderos la limpien, procurara que estos cumplan con su obligacion labandola y haciendo las coladas que sean menester, visilando su mayor limpiza, y que no se estravie pza. alguna, volviendole aseadas y bien acondicionadas, tantas como sucias le entregué.

109.

Y gualm.te es de su obligacion ayudarle en todo lo que le ofrezca, asi para reconocer la ropa que esta empleada en servicio delos enfermos, disposiciones q.l dicte, procurando la custodia dela que exista en los Almacenes, ó averiguacion que haga en caso de experimentar algun fraude; asistiendole con aplicacion, celo, puntualidad y obediencia, en quanto fuere del R.l Servicio.

Despensero.

1º.

La de tener en la despensa distinguidos, bien arregla-
dos, y en la mejor forma, el Pan, vino, Vizcocho, huevos y
demás y generos que sean de su cargo, así para acudir á la
conservación de ellos, como para darlos con prontitud y desem-
barazo en las distribuciones q.e diariamente se hacen.

2º.

Al amanecer dispondrá que se pongan en las marmitas,
las raciones de carne, y prepara las aves de las dietas, se-
gun correspondiere al numero de enfermos que haya exis-
tentes para que esté cocida á la hora regular de la comida,
y despues recogerá la papeleta ó resumens que le entrega-
ren los sugetos que esten encargados de las distribuciones para
aprontar el Pan, vino, vizcochos, huevos, y todo lo demas que
pertenezca á las raciones, medias raciones, y dietas de todas cla-
ses q.e le hubieren recetado en cada Quadra, sin que le expe-
rim.te falta alguna.

3º.

A las dos de la tarde practicará lo mismo para que le pue-
da dar la cena, teniendo particular cuidado en la legalidad
del Peso de cada genero, para que alos enfermos se suminis-
tre cabal lo que le correspondiere y q.e sea de buena calidad,
á cuyo efecto reconocerá diariam.te los viveres y dara parte
al Director q.e que extrahiga de la despensa los que no fueren

apropoito, y los rimplase con otros debuena calidad.

113.

Procurará que no falte en las ollas ni marmitas, carne alguna dela que corresponde al numero delos enfermos que hubiere detodas clases de raciones y dietas, añadiendo con tiempo para sustancia delos caldos, las aves pertenecientes; de suerte que por ningun motivo, haya en las ollas y marmitas la menor diferencia en la cantidad de carne y gallina que deviere haber para manutencion delos oficiales y Soldados enfermos.

114.

No podrá kpartir la carne y aves para las ollas, ni los demas viveres para manutencion delos enfermos, sin que el contralor exámine, la calidad y averigue la legalidad del peso, á cuyo fin le avisará antes de executarlo, y manifestara la delpensa, sin reservar ni ocultarle genero alguno, para que precediendo su aprobacion no se ofrezca el menor reparo y con seguridad se puedan Suministrar.

115.

Así mismo procurará que la carne, esté bien cocida, y q. los caldos esten bien hechos, previniendo al cocinero el cuidado que deve tener en este particular, para que nó se experimente falta en aquellas horas en que se deve kpartir á los enfermos.

116.

El anochecer despues de haberse dado la Sena, y kpartido el ecuyte para las lamparas, formará un estado gral.

de todas las clases de raciones q.e en aquel dia se hubieren
rebajado de los viveres que para ellas suministró, y lo entre-
gará al director, para su conocimiento, dando copia de él
al Contralor para los efectos que puedan convenir y para
que tambien tenga igual noticia.

§7.

No saldrá de la despensa hasta que se hayan hecho
las distribuciones, sea por la mañana ó por la tarde, y dor-
mirá precisam.te dentro del Hospital, para poder suministrar
el Aguardiente y demas generos que se ofrecan en caso de
que suceda alguna urgencia, ó entre algun herido.

§8.

Y respecto que el empleo de despensero es directamente
creado á Satisfaccion del director para su alivio, pues por ser
responsable de los viveres y demas generos, nombra persona ca-
paz y digna de su confianza, ya sea Director de cuenta del
Rey ó de la de Asentistas; debe el despensero á demas de prac-
ticar y observar inalterablem.te todo quanto se previene pro-
pio de su obligacion, obedecerle en lo que le previniere, asi p.a
el mayor acierto, como en las reglas y disposiciones que die-
re, para la mejor administracion de los viveres, cuenta y
razon que de ellos le ha de dar, y demas que se le ofrezca
en este asunto.

§9.

Tambien debe obedecer al Contralor en todo quanto le man-
dare perteneciente al R.l Servicio y al exácto cumplimiento
de su obligacion, dandole parte de lo que se ofrezca, tratand.
le verdad siempre que sea preciso, enterarle de las circuns-

tancias de los casos q.e ocurran p.a su averiguacion y providencias.

Ayudante ó mozo de Despensa.

120.

Estara á las ordenes del despensero para asistirle en quanto le ofrezca en la despensa, así para recibir los viveres y generos, composicion, conservacion, separacion y distincion de ellos, como para lo que ocurra al tiempo de las distribuciones sin cometer la mas leve falta.

121.

Procurará con celo y vigilancia hacer quanto le mande del servicio y trabajo de la despensa dentro ó fuera de ella, cuidando que no se experimente robo ó extravio de viveres, obedeciendole en todo con prontitud y legalidad.

122.

Y finalm.te es de su obligacion no salir de la despensa sin su licencia, aun que sea para acudir á qualquiera cosa que le ofrezca, pues no debe executar mas de aquello que el despensero dispusiere segun y como se le mandare.

Cosinero.

123.

Es de su obligacion obedecer quanto le mande el Contralor y previniere el despensero, teniendo particular cuidado p.a que las ollas, marmitas, cuchillos, mesas, picador de carne,

Finajas, ó barriles para el agua y demas instrumentos de su oro, esten bien acondicionados para hacer el Servicio, sin q.e se experimente detrimento alguno, y asi mismo que ella y la cocina, esten con el aseo, limpieza y curiosidad que corresponde.

124.

El amanecer estará pronto para cortar y pesar la carne de las raciones y dietas q.e le previnieren el Dispensero, y poniendolas en las ollas con el Agua y demas trecados que nesesiten, procurará que esten cosidas p.a la hora en que se le ordenare se ha de dar la distribucion de la comida, celando la legalidad del peso de cada una, para que suministre á los enfermos lo que fuere justo.

125.

Tendrá cuidado de cortar las raciones, desmenuze que al tiempo de repartirlas se puedan distribuir enteras, y cabales, vigilando que no se extravie alguna para que no se experimente falta.

126.

El dia de la tarde se hallara tambien pronto para practicar lo propio que executó por la mañana, a fin de que con las mismas reglas se pueda dar la cena á los enfermos.

127.

No saldrá de la cocina por pretexto alguno, hasta que se hayan hecho las distribuciones, pues debe asistir en ella, asi p.a cuidar y sasonar las ollas, como para calentar qualquiera medicina que se ofresca, y suministrar alguna porcion de fuego para hacer las viseras que ocurran en la curacion.

Ayudante y mozos.

§28.

Le asistiran en quanto les mandare, así para curarlos, ó cuidar delas ollas, como para partir ó rasar la leña, limpiar las marmitas, y acudir á cortar las raciones, ponerlas á cocer, repartirlas en las tablas en que se distribuyen, y en todo el demas trabajo que le ofrezca en la cocina, obedeciendole con celo, prontitud y vigilancia.

Enfermero mayor.

§29.

Debe obedecer todo quanto se le mande por el Contralor, y previnieren los Medicos y Cirujanos pertenecientes al servicio y mayor asistencia delos enfermos, vigilando que los enfermeros subalternos cumplan con su obligacion, y practiquen quanto les mande para la limpieza delas camas, Quadras y demas que se dispusiere.

§30.

El amanuen cuidará que se hagan todas las camas de los enfermos que hubiere, y demas limpieza, para que al executarse la visita por los Medicos y Cirujano mayor, encuentren las Quadras con el aseo que es justo sin que se experimente en ello falta alguna.

§31.

Asi mismo á la tarde, dos horas despues de haber dado la distribucion, volverá á disponer q.e se hagan las camas, y limpieza, segun y como lo executó por la mañana, á fin q.e los enfermos gocen este beneficio.

§32.

Siempre que algun enfermo ó herido, ensucie la ropa por razon de las curas, ú otros motivos, procurará, que luego le le mude con otra limpia, sin valerse de protexto alguno p.a dejarlo de hacer.

§33.

Destinará los enfermeros qué deva haber en las Quadras y demas Oficinas del Hospital, para la asistencia de los Oficiales y Soldados que hubiere enfermos, y demas trabajo que le ofreciere, nombrando alternativam.te los que devan estar de guardia en las Quadras, para servirles y ayudarles en quanto necesiten.

§34.

De qualquiera falta que experimente en los enfermeros sirvientes que esten á su cargo, dará parte al contralor para que le castigue ó remedie: Y en caso de reconocer q.l alguno de ellos no es aproposito para la fatiga que ocasiona el Servicio de los enfermos y demas que le ofrezca, selo prevendrá tambien para que le despida y en su lugar de él se emplee otro mejor.

§35.

Y es de su cargo el recibo, distribucion y reposicion de toda la ropa, y utensilios y efectos del Hospital que hubiere y le destinaren en las Quadras ó Salas que estubieren á su cuidado.

Enfermeros Sirvientes.

§36.

Y de la obligacion de los enfermeros sirvientes, hacer quanto le les mande en asistencia de los enfermos, obedeciendo con

prontitud quanto dispusiere el enfermero mayor, asi para hacer las camas y limpieza á los enfermos en las horas que deve ser, como para asistir al demas trabajo que huviere en las Quadras, botica, cocina y demas Oficinas del Hospital.

137.

Cada uno estará vigilante en su Quadra para cuidar á los enfermos en todo quanto se les ofrezca, con prontitud, celo y claridad, y con mayor aplicacion, lo practicaran asi de dia como de noche, todos los que estén de guardia.

Modo con que los oficiales de las Tropas deven executar las visitas y otras condiciones en los Hospitales.

138.

Respecto que de la poca practica con que generalmte visitan los Hospitales, los Oficiales delos Regimientos que se nombran por los Governadores delas plazas; y en campaña por los oficiales Grales, a quien perteneciere este cuidado, resultan las controversias y disensiones que ha manifestado la experiencia, por que comunmente quieren pretextar, Jurisdicciones, para introducirse en diferentes asuntos que no son desu conocimiento, ni pertenecen al reconocimiento que unicamte han de practicar: deve qualquier oficial aquien se le mandare hacer la visita de Hospital, tanto en Plaza como en Exercito, estar en la inteligencia que solo es desu obligacion, cuidado y principal facultad, reconocer los enfermos uno por uno, y formar distintiba relacion de ellos para entregar á quien se hubiere mandado.

139.

En quanto á reconocer la calidad de Viveres, no atenderá á

las quexas q.e le dieren los enfermos ni se governará por ellas, si solo para escucharlos con prudencia, agrado y caridad que los consuele, pues como estos con la impotencia y disgustos que con sus accidentes padecen, no pueden dar dictamen fundado en razon, sobre la bondad de que deven ser los generos; procurará pasar á la despensa y cocina haber si son aproposito para la manutencion de ellos.

No.

No tendrá la mas leve disputa ni altercado con los empleados de los Hospital, pues siempre que experimente alguna falta, deve con buen modo enterarse bien de ella y de los motibos que la ocasionaren; sea en punto de curacion por defecto del medico ó Cirujano, mala asistencia de algun empleado ó Sirviente, que no se le haya suministrado al enfermo lo que se le hubiere dispuesto, ó que sea de mala calidad, el alimento que se le diere, para hacerla presente al contralor del Hospital ó al comisario de Guerra que tenga la Inspecion de èl, por ser qualquiera de estos el que deve remediarla; y en caso que no providencien, recurrirá al Governador de la Plaza ó en su lugar á quien corresponda para que de acuerdo con el Intendente ó Ministro Real de Hacienda aquien tocare la Providencia se pueda disponer lo que fuere mas conveniente.

11.

Si sucediere que algun Oficial de qualquier grado que sea, Sargento mayor ó Ayudante asi de Plaza como de Regimientos deva entrar en los Hospitales con orden del Governador ó Comte. á fin de hacer algun Reconocimto. recibir alguna declaracion, ó practicar otra diligencia del Rl. servicio, le procurará que preceda á la execucion el dar noticia de la necesidad al

Yntendente ó Ministro de Hacienda q.l le sobstituye, á fin de que haviendose por este la prevencion conveniente al Comisario de Guerra ó contralór á quien toque, concurran á facilitár todos los medios que conduzcan al uso regular de las comiciones que tubieren oficiales.

42.

Deven cumplir esta obligacion todos los oficiales que fueren nombrados para la visita del Hospital, y otros que con algun motibo practicaren en él qualquiera diligencia, segun y como le previene, sin innovár ni alterar lo declarado en este particular, á fin de que se obre con la regularidad que conviene al R.l Servicio; de suerte que no se introduzcan por pretexto alguno en la mas leve cosa que pertenezca al regimen y govierno del mismo Hospital y sus empleados.

Yntruccion para los Comisarios de Guerra encargados de la Yspeccion de los Hospitales.

1.º

Respecto q.l de la buena administracion con que se deve servir qualquier Hospital, arreglado á lo que se hubiere dispuesto por cuenta de S.M., ó con su R.l aprobacion en virtud de asiento; regularidad y exáctitud de los empleados que ocupa; vigilancia, celo, y policia con que cada uno ha de acudir á quanto fuere de su obligacion resulta á veneficio de los Militares enfermos, la mejor asistencia con que se asegura la observancia que conviene al servicio: deve el Comisario de Guerra á cuyo cargo estuviere la Ynspeccion del Hospital, visitarlo quantas veces fuere

menester, para exâminár si le cometió alguna falta, ó dejó algun empleado de cumplir con la obligacion que le está prevenida; pero en caso que para ello no le dieren lugar las demas dependencias que se le hayan encargado, para que el contrabór le dé parte de lo que ocurra diariamte, disponiendole lo que deviere executar, con la precision de visitar por sí el Hospital, á lo menos una vez por la mañana y otra á la tarde, á tiempo delas distribuciones (si fuere poible) por ser la hora mas propia en que los enfermos le les podrán quexar de las faltas que experimenten, y la mas comoda para comprobár la legitimidad de ellas, motibos dequé procedieron, y demas circunstancias con que providencie lo que le parecierе conveniente.

2.º

Cuando el Hospital de que turiere la Inspecion estubiere establecido en el parage donde exista el Yntendente del Exercito ó Provincia, le dará parte delo que en él hubiere ocurrido despues de haber hecho las dos visitas diarias, y delas Providencias con que al tiempo de ellas haya remediado qualquier falta, para que desde luego las arregle ó disponga lo que juzgare mas asertado: y si el Hospital se hallare distante dela residencia del Yntendente, resolverá por sí solo en cuantos casos le ofrecieren, para que no se retarde por razon alguna el remedio que mas conviniere, hasta que dando cuenta al Yntendente de lo acaecido, y operado, pueda este advertirle lo que corresponda, y prevenirle lo que en adelante debiere executar.

3.º

Celará que los Medicos y Cirujanos hagan las visitas y curaciones á las horas en que les está prevenido, así en

Verano como en Ynvierno, sin que por motibo alguno las anticipare ó dilaten, á menos que no sea con su acuerdo, en fuerza de qualquier accidente que lo haga preciso, procurando que no le cometa la mas leve falta en este particular, por ser el que le concidera mas importante para la curación de los enfermos y heridos; y en punto á recetarle los alimentos hará que le arreglen á lo q. expresa el articulo 12 del primer tratado de la ordenanza de Hospitales.

1º

Verigüará si en las horas de las visitas y curaciones, concurren todos los practicantes de medicina y cirugia que hubiere, para reprehender ó castigar con prevencion al que sin legitimo motivo hubiere dejado de acudir, por ser estas una de las notables faltas que pueden cometer, y en reconociendo q. qualquiera de ellos no obstante que se le haya amonestado desa de cumplir ó que tiene algun defecto que le haga incapaz de continuar segun le informen los Medicos y Cirujanos, hará que se le despida del servicio, y que su plaza, si fuere menester, se confiera á otro sugeto mas suficiente.

2º

No permitirá que en el Hospital se admita por practicante de Cirugia ó estudiante, á ninguno que no tenga las circunstancias que previenen las ordenanzas de Hospitales, haciendo que primero exhiban los Ynstrumentos con que las deven justificar, para asegurar por este medio la aptitud que han de tener en su exercicio; y por que alguna vez podrá suceder que aun que hayan estudiado, y practicado como refiere la ordenanza, no estará alguno tan impuesto como es menester en los principios de la Facultad, hará que demas del exámen que

forzosamente ha de precedér de los Medicos y cirujano mayor del Hospital, lo reconozcan y exáminen (quando lo tuvieren por conveniente) los demás de estas profesiones que fuere posible.

6.º

Despues que los Practicantes de medicina y cirugia esten admitidos al servicio bajo las circunstancias que se expresan, y en los demas empleados que hubiere de satisfacér al Asentista, se reconozcan los requisitos correspondientes a su exercicio, impedirá que el director despida alguno de ellos tan voluntariamente como le acostumbra, ó tal vez por que no sirven á su gusto aun que cumplan con su obligacion; por q.e para excluhir á qualquiera empleado, no tan solamente ha de haber cometido delito que sea digno de esta pena, sino que por precision le deve averiguar y comprobár, para obrar con la Justificacion que le requiere: sobre cuyo particulár celará, procurando que acada empleado se haga la Justicia que merezcan.

7.º

Siempre que los Hospitales se administraren por asiento, y entre las clausulas y condiciones que tuviere se incluya la de que deba S.E.M. satisfacer alguna gratificacion por cada enfermo delos galicos que pasaren por el remedio mayor de Unciones ó Sanacea; no consentirá que los Medicos ni cirujanos aquienes corresponda disponer los enfermos para este fin, lo practiquen, hasta que le hayan dado parte, y concurrirá con las providencias que fueren menester; y asi mismo hará que el Contralór en los libros de su registro haga la anotacion perteneciente á los propios enfermos que se hubieren considerado, haciendo que le avisen delos demas que despues

fuere preciso poner en el citado remedio, pues con esta formalidad se afianza la seguridad de no concederán al asentista mas gratificacion que la que le toque por los enfermos que en virtud dela certificacion que se le deve dár, constare haber salido enteramte curados delas uniones ó ganaceas.

8.

Al tiempo de poner su visto bueno en las certificaciones q.e con Yntervencion del Contralór se dieren por los Medicos y Cirujanos á los asentistas para abono delas estancias ó gratificaciones correspondiente á los galicos que se hubieren curado, exâminará con particular cuidado si el numero de enfermos que comprehendiere, es el delos que legitimamte salieron curados del remedio de uniones ó ganaceas; para evitár por este medio que se les conciedan mas gratificacion dela que les pertenece, y el abuso que se suele practicár de aumentár otros enfermos, sin que hayan usado delos referidos remedios, y si en este asunto reconociere fraude contra el Rey, averiguará entre el Contralór (quien por su empleo lo deve saver, y tiene obligacion de celarlo) Medicos y Cirujanos que resultare culpado para suspenderle el exercicio de su oficio, dando parte al Yntendente, á fin de que enterado dela inlegalidad del empleado resuelva lo que hallare por mas conveniente.

9.

Reconocerá los libros de registro que tuviere el Contralór, á lo menos una vez en cada mes, para enterarse de si llevan las entradas y salidas delos enfermos conla regularidad que le deve y distinciones de regimientos, batallones, compañias, clases y nombres, que son precisas, para la buena formacion

de las relaciones de entradas que ha de hacer en fin de cada mes, procurando que corrija y haga enmendar qualquier error que en ellos encontrare, de suerte que no quede la menor duda de no haber equivocacion alguna en contra, á saber del Rey, Asentista ó Tropa.

10.

En atencion á que á todos los regimientos se abonan en virtud de certificaciones de los contralores, los oficiales, Sargento Trompetas, tambores, Carabineros, cabos, y Soldados que se hallan enfermos en los Hospitales, quando se revistan los regimientos, cuyo motibo da lugar á que se puedan cometer algunos fraudes, certificando mas numero de enfermos de los que hubiere existentes: vigilará que en este particular se obre con legalidad, amonestando al Contralor para que cumpla con exactitud; y sino bastare y fuere preciso revistar los enfermos del Hospital lo executará despues de haber pasado revista á la tropa que estubiere á su cargo, cotejando los que existan, con los mismos que contaren en los libros de registro, pues de esta forma vendrá en conocimiento de quanto ocurra, y podrá castigar la impureza que justificare al contralor, suspendiendolo de su exercicio con la precision de dar parte al Yntendente p.ª los efectos que convengan.

11.

Si se llegare á averiguar que con baxa de soldado como ordinariam.te sucede entra á curarse en el Hospital algun Sargento, tambor, trompeta, cabo, ó caravinero, dispondrá que inmediatam.te le conceda el contralor en el asiento de los libros de registro, la clase de que se justificare ser

para que las estancias que causare tengan a favor de la Rl. Hacienda, el integro descuento que les corresponda; y hará que el contralor cele este particular quanto fuere posible, para que no se perjudique al Rey en la diferencia del mayor haber que pertenece, y se deve descontar á qualquiera de los de las clases que se refieren quando con engaño no se le haze reputar como soldado.

12.

El mismo vigilara que no se admita en el Hospital con plaza de soldado, á ningun vivandero, Gayano, criado de oficial, ú otra persona que no este legitimamente empleado en el Rl. Servicio y tenga sueldo consignado, de que se le puedan descontar las estancias que causare, castigando lenientemente al empleado que verificare haber sido consiente para que se cometa este fraude, y haciendo que el contralor lo cele de forma que le evite el perjuicio que se sigue á la Rl. Hacienda por las jornadas que satisface al asentista, ademas de la plaza suelta que en virtud de la baxa se abona en la compañia donde se concidera el enfermo.

13.

Siendo como es lo mas principal para la curacion de los enfermos y heridos, el surtimiento que de toda especie de medicinas y generos simples y compuestos deve tener la botica del Hosp.l p.a que se les pueda despachar quanto se les recetare, es preciso q.e á lo menos de seis en seis meses se haga que se reconozcan por los Medicos y Cirujanos del mismo Hosp.l, tan exactam.te que se separen todos los medicamentos que se encontraren detenidos, y por inutiles se extrahigan

de las Boticas, formando de ellos una Relacion firmada del Boticario mayor, Medicos y Cirujanos, en la qual se aumentarán las Drogas que hicieren falta; y con la Intervencion del Contralor y su Visto bueno, la pasará al Intendente para que providencie el Remplazo, sea de cuenta del Rey ó de la de Asentistas.

11.

Igual reconocim.to debe hacer que se practique al mismo tiempo para examinar si los Utensilios que existan en la Botica son suficientes p.a la conservacion de las medicinas elaboracion de ellas, uso y despacho comun, incluyendo en la citada Relacion las cantidades de botes, Redomas, Jarros y demas piezas que se consideren precisas, p.a q.e pueda el Intendente proporcionar que se remplacen con las medicinas que faltaren.

S.

Tambien hará que los Cirujanos manifiesten las Cajas de medicina y cirugia que estubieren á cargo de ellos para que se reconozcan todos los Instrumentos que tubieren pertenecientes á su Facultad, y se advenigue si estan capaces de servir en las Operaciones para q.e son precisos, haciendo q.e le componga el que no esté tan defectuoso y q.e se considere inutil, pues en tal caso hará que se separe; y examinando si tienen la ropa de curacion, hilas, cantones y demas generos conque se sirve á los heridos, dispondrá otra Relacion con las circunstancias que se previenen en las medicinas y para el propio fin.

16.

La continuacion de los reconocimientos q.e expresan, dispondrá que el Sugeto á cuyo cargo se hubiere puesto el cuidado de la ropa, le dé un estado de todas las camisas, sabanas, gorros, colchones, trabeeros, gergones, mantas, ropones, Chinelas, tablas y bancos que existan, distinguiendo las cantidades que estubieren nuevas y de mediano servicio, para que computando la ropa que se emplean actualmte en el servicio ordinario delos enfermos y heridos, pueda conducir si la demas que quedare es suficiente para el repuesto que de igual porcion de generos deve haber, haciendo relacion dela q.e faltare p.a q.e el Yntendente provea lo que se necesite.

17.

Quando el Hospital se administrare de cuenta del Rey, no permitirá que el Director execute compra alguna de viveres o generos sin que primero le dé parte, para q.e pueda disponer lo q.e le pareciere mas conveniente arbitrando en la cantidad á correspondencia de lo q.e se pudiere necesitar, segun el consumo ó en la calidad de cada cosa, y su precio, que siempre se deve solicitar con quanto fuere posible se verifique; y para seguridad dela legalidad con q.e se observare lo q.e previniere al Director, Velará que el contralor Yntervenga en todas las compras, informandole con puntualidad de quanto en ellas ocurra; y lo mismo hará que se practique en las entregas, recibos y distribuciones de viveres ó generos que se hicieren, Satisfacion de los transportes ó carros y demas partidas ó gastos extraordinarios

que sean presos, para poder poner con justificacion el
visto bueno en los Instrumentos donde pertenezca.

18.

Examinará si el Director se arregla al reglam.to en quan-
to a distribuhir las clases de raciones q.e en él se expresan,
completas de las porciones de viveres que declara, haciend
q.e el Contralor vigile sobre este particular, para que no
haya queja alguna, y se suministre a cada enfermo lo
que le perteneciere y se le hubiere recetado, segun y como
debe ser.

19.

Cada vez que el Director le dé parte de haberse-
le deteriorado algunos de los viveres q.e compre de cuenta del
Rey p.a manutencion y servicio de los enfermos, procurará re-
conocerlos por sí, y si no pudiere, dispondrá que el Contralor
lo execute, pesando, midiendo y haciendo las cantidades
que de cada genero hubiere inutiles, p.a que en su presen-
cia se arrojen al mar, entierren, ó les dé el destino que tu-
viere por mas conveniente, con la seguridad de que queden
totalm.te extrahidos de la despensa del Hosp.l, y que despues
de haberle dado parte se pase con individual noticia
de todo, para verificar si la fee jurada que formare el
Repensero conforma con lo que haya reconocido.

20.

Procurará q.e el Director sirva su empleo en la misma
conformidad que le previenen las ordenanzas de Hospitales,

Y baxo de aquellas condiciones q.e declaran p.a la formacion delos estados del consumo, Instrumentos q.e los deven acompañar, con las demas circunstancias que se expresan p.a la formalidad con q.e deve dar sus cuentas, y requisitos previos q.e las comprueben y justifiquen.

21.

Al fin de cada mes reconocerá todos los estados que el Director le presente Yntervenidos p.r el Contralor p.a data de su cuenta, con los demas recados anexos á ella; y asegurado de no comprehender cosa alguna opuesta á la buena formacion que deven tener, legalidad de lo que contengan, y observancia de lo q.e hubiere mandado executar, pondrá en ello su visto bueno p.a q.e sean validos y los admitan en la Contad.a donde corresponda.

22.

Si el Hosp.l le administrare de cuenta de Asentistas, emplearà su Zelo y aplicacion en hacer que el Director cumpla enteram.te su obligacion ó correspondencia de lo q.e estubiere estipulado, Justificando las faltas que cometiere, p.a q.e remediarlas como mejor le parezca, ó dar parte al Yntend.te, á fin de que enterado disponga lo q.e tubiere por mas conveniente.

23.

Y vltimam.te, velará con especialidad q.e el Contralor, Comisario de entradas, Capellanes Medicos Cirujanos y demas empleados de todas clases cumplan con la obligacion que tienen, y señaladam.te se previene en las ordenanzas á cada uno, para q.e lo lleven con la proporcion q.e se requiere y

corresponde á la exactitud, aplicacion y regularidad con q.
le deve asistir á los enfermos, y acudir á lo demas perte-
neciente al Real Servicio.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA
1145

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA